

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**SECRETARIA**

PODER JUDICIAL  
UNIDAD DE EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL

24 OCT 2017

RECIBIDO

Lima, 17 de Octubre de 2017. Hora:.....

OF. Nro.6064-2017-S-SPPCS

Señor

**RAFAEL ORÉ DÍAZ**

Secretario de la Unidad del Equipo Técnico Institucional Del  
Código Procesal Penal

Presente.

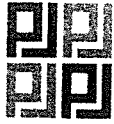
Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 02**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 02 de Agosto de 2017, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 1192-2016**, interpuesto por la defensa técnica del procesado Rony Zapana Roque, en el **Proceso Nro. 294-2010**, seguido contra el antes mencionado por el delito contra el patrimonio- robo agravado- en agravio de Salvatore Quiroz Olazabal, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



**PILAR SALAS CAMPOS**

Secretaria de la Sala Penal Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República



**INADMISIBILIDAD POR INCONCURRENCIA**

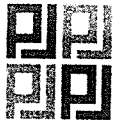
**SUMILLA:** La incomparecencia injustificada del abogado de la parte recurrente a la audiencia de casación conlleva, como consecuencia, la inadmisibilidad del recurso.

Lima, dos de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTOS;** en audiencia realizada el dos de agosto de dos mil diecisiete, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Por resolución del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete -fojas treinta y dos del cuaderno de casación-, este Supremo Tribunal declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Rony Zapana Roque contra la sentencia de vista del veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis -fojas noventa y dos del cuaderno de debate-, que confirmó la sentencia del diecisiete de junio de dos mil dieciséis -fojas treinta y uno del cuaderno de debate-, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, a once años de pena privativa de libertad, en agravio de Salvatore Quiroz Olazabal.

**SEGUNDO:** Habiéndose señalado día y hora para la realización de la audiencia de casación para el día de la fecha -con citación de los sujetos procesales-, ésta no se llevó a cabo por incomparecencia injustificada de la parte recurrente; por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral dos del artículo cuatrocientos treinta y uno del Código Procesal Penal, el cual señala que la inasistencia injustificada del



abogado de la parte recurrente, a la audiencia de casación, determinará la declaración de inadmisibilidad del recurso.

**TERCERO:** El artículo quinientos cuatro, inciso dos, del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del aludido Código Adjetivo.

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos: Declararon: **I. INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Rony Zapana Roque contra la sentencia de vista del veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis -fojas noventa y dos del cuaderno de debate-, que confirmó la sentencia del diecisiete de junio de dos mil dieciséis -fojas treinta y uno del cuaderno de debate-, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, a once años de pena privativa de libertad, en agravio de Salvatore Quiroz Olazabal; **II. IMPUSIERON** al recurrente al pago de las costas por la tramitación del recurso, las cuales deberán ser exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, conforme al artículo 506 del Código Procesal Penal, con conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines de ley; **III. MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese. Intervienen la señora Juez Supremo Chávez Mella por vacaciones del señor Juez Supremo Sequeiros Vargas.

**S.S.**

**PARIONA PASTRANA**

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

FIGUEROA NAVARRO

CHÁVEZ MELLA

JPP/ervg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaría de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA